

RECORDANDO que desde el año 1982 la Comisión ha llevado a cabo la ordenación del atún rojo del Atlántico en dos zonas de ordenación con una línea divisoria establecida a 45 ° W de longitud (norte de 10 ° N) y que, a partir de 1982, la pesquería en la zona de ordenación del Atlántico oeste ha sido controlada por medio de límites de captura restrictivos;

RECORDANDO ASIMISMO que en 1998 la Comisión adoptó un Programa de Recuperación con una duración de veinte años, destinado a la zona de ordenación del Atlántico oeste (*Recomendación de ICCAT para crear un programa de recuperación del Atlántico oeste de 1998 [98-7]*, denominada de ahora en adelante la Recomendación de 1998);

OBSERVANDO que la evaluación más reciente del atún rojo del Atlántico oeste realizada por el SCRS indica que la biomasa del stock reproductor debe incrementarse en el futuro para todos los niveles realistas de captura considerados por el SCRS, así como para ambos escenarios de reclutamiento;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE LA *RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA CREAR
UN PROGRAMA DE RECUPERACIÓN DEL ATLÁNTICO OESTE DE 1998 [98-7]*
QUEDE ENMENDADA COMO SIGUE:

1 Se cambie el párrafo 1 para establecer el Total Admisible de Capturas (TAC) anual, incluyendo descartes de peces muertos, para la nueva zona de ordenación del Atlántico oeste, con efecto a partir de 2003.

2 Se sustituya el párrafo 2 como sigue:

El TAC anual, el objetivo de rendimiento máximo sostenible (RMS) y un período de recuperación de una duración de 20 años, puede ajustarse basándose en el subsiguiente consejo del SCRS. No se considerará un ajuste al TAC anual o al período de recuperación de 20 años, a menos que el SCRS señale que hay un porcentaje de probabilidad de 50% o superior de que el TAC en consideración permita alcanzar el RMS dentro del período de recuperación.

3 Después del párrafo 4b se añade:

4c En reconocimiento de los esfuerzos que ha hecho México en esta pesquería en materia de conservación y en su captura fortuita de atún rojo en su pesquería de palangre del Golfo de México, México recibirá una cuota de captura fortuita (de captura a retener) de 25 t que ha de ser obtenida de conformidad con el párrafo 16 (de la Recomendación de 1998).

4d Estados Unidos y Canadá recibirán una cuota (de captura a retener) de 25 t y 15 t respectivamente, para tener en cuenta la captura fortuita relacionada con sus pesquerías de palangre dirigidas en la cercanía de la línea divisoria de la zona de ordenación.

4 Se cambien los párrafos 4.c, 4.d, 4.e y 4.f (tal como figuran actualmente numerados en la Recomendación de 1998), incluyendo la cuota para México y la cuota para tener en cuenta la captura fortuita retenida por Estados Unidos y Canadá en relación con sus pesquerías de palangre dirigidas en las cercanías de la línea divisoria de la zona de ordenación en aquellas cuotas que se restan del TAC antes de aplicar los porcentajes de asignación para Estados Unidos, Canadá y Japón.

5 No obstante los párrafos 4.c, 4.d, 4.e y 4.f (tal como figuran actualmente numerados en la Recomendación de 1998) para 2003 y 2004 (posteriormente, se aplicará la fórmula de asignación tal como se estipula en la Recomendación de 1998) el TAC se asigne como sigue:

a. Tras restar (a) la cuota para tener en cuenta la captura fortuita retenida por Estados Unidos y Canadá en relación con sus pesquerías de palangre dirigidas en las cercanías de la línea divisoria de la zona de

ordenación, (b) las cuotas para el Reino Unido (por Bermuda), Francia (por San .Pedro y Miquelón) y México, y (c) la tolerancia por descartes de peces muertos, el resto del TAC se asignará (como captura a retener) como sigue:

EE.UU.	57,48 %
Canadá	23,75 %
Japón	18,77 %

b. La asignación de captura retenida para un TAC de 2.700 en 2003 y 2004 sea como sigue:

EE.UU.	1.489,60 t
Canadá	620,15 t
Japón	478,25 t
Reino Unido (por Bermuda)	4 t
Francia (por San Pedro y Miquelón)	4 t
México	25 t

6 Al final del párrafo 4.g (tal como figura actualmente numerado en la Recomendación de 1998) se añade:

Las Partes contratantes deberán revisar su metodología de estimación de descartes de peces muertos, revisar las estimaciones de estos descartes, del modo adecuado, e informar al SCRS.